

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 522-2018-OS/DSHL**

Lima, 22 de febrero del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700045868 conteniendo el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 9-2017-MMPE/FEPC, por el presunto incumplimiento a la normativa del sub sector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **POLLY'S PACKING SERVICE S.A.**, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20505105657.

CONSIDERANDO:

1. En el Informe de Instrucción N° 002-2017-MMP/FEPC, de fecha 17 de mayo de 2017, se identificaron indicios razonables de que la empresa fiscalizada habría incurrido en el siguiente incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

Incumplimiento	Norma Infringida	Obligación Normativa
La empresa Polly's Packing Service S.A. , no presentó las Declaraciones Juradas de Inventarios Iniciales, Compras, Ventas e Inventarios Finales de GLP a Granel y GLP Envasado de los meses de enero a diciembre 2014 .	Artículo 46 del Anexo I del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD y modificatorias ¹ .	"Artículo 46°. - Obligación de los agentes de comercialización de GLP para envasado. <i>Las Plantas Envasadoras deberán presentar a través del SCOP una Declaración Jurada que contenga sus inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP a Granel y GLP Envasado, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente del cierre de su facturación mensual de acuerdo con los formatos aprobados por Osinergmin. (...)"</i>

2. Mediante el Oficio N° 1026-2017-OS/DSHL, notificado el 24 de mayo de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador a la empresa fiscalizada, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe de Instrucción N° 002-2017-MMP/FEPC, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
3. Con escrito de registro N° 201700045868, de fecha 19 de junio de 2017, la empresa fiscalizada formuló sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

¹ Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 284-2013-OS/CD, publicado en el Diario Oficial el Peruano, el 23 de diciembre de 2013, se modifica el Artículo 46 del anexo I del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por RCD N° 069-2012-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 522-2018-OS/DSHL**

4. A través de la Cédula de Notificación N° 641-2017-OS/DSHL, notificada el 21 de julio de 2017, se puso en conocimiento de la empresa **POLLY'S PACKING SERVICE S.A.**, el Oficio N° 2940-2017-OS-DSHL-2017 y el Informe Final de Instrucción N° 1-2017-MMP/FEPC de fecha 17 de julio de 2017.
5. Finalmente, a través del escrito de N° 201700045868 del 21 de agosto de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos a los informes citados.
6. A través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 9-2017-MMP/FEPC del 12 de octubre de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que la empresa fiscalizada, infringió lo establecido en el artículo 46° del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD y modificatorias; lo cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 4.7.8 del Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y sus modificatorias, graduando la sanción por aplicación del -10% como factor atenuante, al haber subsanado con fecha posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y modificatorias; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades en Energía y Minería a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; y en los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 9-2017-MMP/FEPC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **POLLY'S PACKING SERVICE S.A.**, con una multa de diez con ochenta centésimas (10.80) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Infracción: **170004586801**

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa establecida en el artículo 1° de la presente Resolución sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 522-2018-OS/DSHL**

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la empresa **POLLY'S PACKING SERVICE S.A.**, el contenido de la presente Resolución, así como el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 9-2017-MMP/FEPC del 12 de octubre de 2017, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**